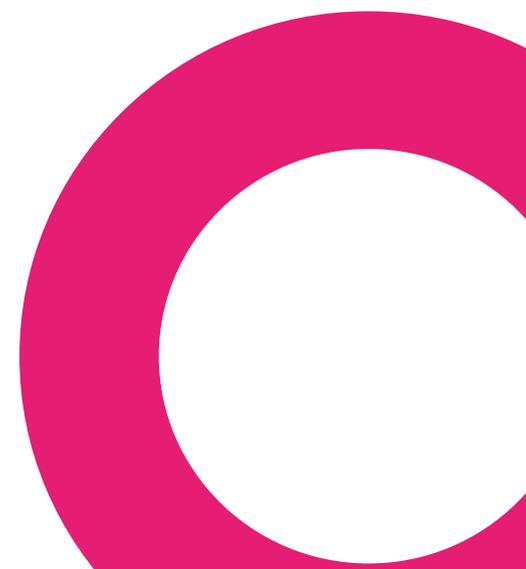




Protocolo de atención y derivación de situaciones de discriminación y violencias en la comunidad educativa Cesde

Contenido

Justificación	
Objetivo superior	
Objetivos diversos	
Conceptualización	1
Tipos de violencia	1.1
Violencia Intrafamiliar	1.1.1
Violencia de género	1.1.2
Violencia en la pareja	1.1.3
Formas de violencia	1.2
Violencia Física	1.2.1
Violencia Psicológica	1.2.2
Violencia Sexual	1.2.3
Modalidades en que se presenta la violencia sexual	1.2.3.1
Violación / Asalto sexual	1.2.3.2
Abuso sexual	1.2.3.3
Explotación Sexual	1.2.3.4
Trata de personas con fines de explotación sexual	1.2.3.5
Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes	1.2.3.6
Pornografía no consentida	1.2.3.7
Violencia Sexual en el contexto del conflicto armado	1.2.3.8



Acceso Carnal Violento con persona protegida	1.2.3.9
Actos sexuales violentos con persona protegida	1.2.3.9
Esclavitud sexual / prostitución forzada	1.2.3.10
Embarazo forzado	1.2.3.11
Tortura en persona protegida	1.2.3.12
Otras formas de violencia sexual descritas en el conflicto armado colombiano	1.2.3.13
Violencia en el ámbito educativo	1.3
Acoso escolar (bullying)	1.3.1
Ciberacoso escolar (ciberbullying)	1.3.2
Sextorsión	1.3.3
Activación casos en Cesde	2
Justicia	2.1
Protección	2.2
Salud	2.3
In situ	2.3.1
Crónico mayor a 72 horas	2.3.2
Reporte de casos	3
Recepción de casos en bienestar estudiantil	4
Análisis de la situación	5
Derivación de los casos	6
Reportes obligatorios	7
Sector social comunitario	8
Seguimiento	9
Anexos	10
Referencias bibliográficas	11

Justificación

Cesde como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, pretende promover hábitos de vida saludables, tanto a nivel individual como colectivo y prevenir situaciones de riesgo, por tal razón orientamos nuestras acciones a propender la salud, física, mental y emocional a través de la escucha, acompañamiento y derivación de situaciones de discriminación y violencia que se puedan identificar, o se den a conocer por los miembros de la comunidad educativa.

Estas acciones se llevarán a cabo de acuerdo con la misión y los alcances de Cesde, teniendo en cuenta que no somos una Institución Prestadora de Servicio de Salud (IPS) o un ente legal, por ende, no diagnóstica, no investiga y no juzga; su alcance está dado desde la identificación hasta la derivación del caso, a partir de un enfoque de acción sin daño y credibilidad de la persona que reporta la situación de violencia o discriminación.

En el marco de los valores institucionales de Cesde (servicio, integridad, cumplimiento, respeto, innovación y compromiso) se genera este protocolo que, de manera responsable y consciente, pretende atender, derivar y dar seguimiento a situaciones de discriminación y/o violencia, expuestos por cualquier miembro de la comunidad educativa.

En ese sentido, teniendo en cuenta su alcance, Cesde y sus profesionales son responsables de escuchar sin sesgos, sin emitir juicios de valor y revictimización a las personas que por voluntad deseen referir este tipo de hechos y generar las acciones necesarias para la remisión según el caso, acompañando las decisiones que tomen las personas frente a las situaciones de violencia y discriminación

Siempre teniendo en cuenta que es obligatoriedad velar porque sus espacios de escucha, garantizando la confidencialidad, actitud de respeto, no cuestionamiento de las emociones o decisiones de las personas; todo ello enmarcado en el secreto profesional del psicólogo, la persona que en su momento escuche el caso y/o las personas que acompañen el proceso.

Objetivo Superior

Atender, derivar y dar seguimiento a los casos de violencia y discriminación que se presenten en la comunidad educativa de Cesde.

Objetivos específicos

1. Identificar casos de violencia y discriminación a través de los diferentes canales donde se puedan presentar reportes de este tipo.
2. Escuchar y orientar a los implicados en situaciones de discriminación y violencia.
3. Derivar a las diferentes rutas de atención internas y externas pertinentes para el acompañamiento oportuno del caso presentado.
4. Realizar seguimiento a los casos derivados a rutas internas o instituciones externas.



1. Conceptualización

Para fines de este protocolo se contemplan definiciones generales para la comprensión de los diferentes casos que se pueden generar en la comunidad educativa.

Protocolo: Documento que genera la ruta establecida por Cesde para atender situaciones de discriminación y violencia.

Atención: Espacio de escucha donde se asesora y acompaña en casos de violencia y discriminación.

Derivación: remisión de casos de violencia y discriminación a entidades competentes.

Seguimiento: Acompañamiento posterior a la remisión del caso, la cual se realiza en comunicación con los implicados para conocer el estado del proceso.

Discriminación: Según el Artículo 134A de la Ley 1752 de 2015 es todo acto en el que “arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”.

Violencia: Es un acto cuya intencionalidad es cometer el daño, sobre la persona que se ejerce; para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002, p. 3) la violencia es: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

1.1 Tipos de violencia

1.1.1 Violencia Intrafamiliar:

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Concepto 123, 2 de octubre, 2017), “Se entiende como toda conducta que se da dentro del contexto familiar, que produzca daño físico, psíquico o a su integridad sexual, o amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro del grupo familiar”.

1.1.2 Violencia de género:

Según Profamilia (Colombia, 2021), “son los actos violentos contra una persona debido a su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres

creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo, en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas 'femeninas', como llorar o expresar sus sentimientos”.

1.1.3 Violencia en la pareja: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, (Washington DC-2013) “la violencia en la pareja se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación”.

1.2 Formas de violencia

1.2.1 Violencia Física: De acuerdo con Profamilia (Colombia, 2021), “son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a

través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos”.

1.2.2 Violencia Psicológica: De acuerdo con Profamilia (Colombia, 2021), “es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar”.

Teniendo como referente la Resolución 0459 del Ministerio de Salud y Protección de Colombia, por la que se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual se deben considerar los siguientes conceptos:

1.2.3 Violencia Sexual: Para la OMS y OPS (2003, como se cita en la Resolución 0459, p. 9) definen la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”. Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano.

1.2.3.1 Modalidades en que se presenta la violencia sexual

1.2.3.2 Violación / Asalto sexual: El asalto sexual es definido por la OPS (como se cita en la Resolución 0459, p. 9 y 10) como “cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos,

caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona (...)".

A partir de lo mencionado, la violación es una forma de violencia sexual en la que el agresor utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para realizar cualquier tipo de acto sexual con la víctima.

En la violación, las víctimas pueden ser de cualquier edad o sexo, puesto que lo que la determina es el mecanismo utilizado por el agresor para someter a la víctima.

El Código Penal incluye en el mencionado capítulo "De la Violación" conductas tales como: el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos y el acceso carnal o el acto sexual cometido sobre una persona a la que el agresor ha puesto en una situación de incapacidad de resistir el acto (a través del uso de narcóticos, golpes, entre otros, que lleven a la víctima a

perder el conocimiento o no comprender lo que ocurre a su alrededor).

1.2.3.3 Abuso sexual: Teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el delito sexual abusivo (como se cita en la Resolución 0459, p. 10) tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima.

Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima pueden ser del orden de la "superioridad manifiesta" o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años; poder o autoridad, jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.

La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de

la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como "mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual (...)".

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, tipificó en Colombia la conducta de acoso sexual, la que fue incluida como un acto sexual abusivo, configurando el artículo 210 A. La conducta delictiva consiste en: "el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona". En este delito "lo que puede ser el límite entre el libre enamoramiento y el acoso, lo constituye la poca posibilidad de resistir o negarse a las pretensiones sexuales, es decir, la imposibilidad de una resistencia seria del sujeto

pasivo, sin consecuencias negativas, dada la relación de poder existente, derivada, como se dijo, por relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica".

1.2.3.4 Explotación Sexual:

Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente.

Según la legislación colombiana (Ley 985 de 2005, como se cita en la Resolución 0459, p. 11), se define explotación como: "el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona" (Artículo 3). Aplicada al contexto de la explotación sexual, ésta consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio.

La Convención sobre la

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, plantea que los Estados que hacen parte, deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Art. 6, como se cita en la Resolución 0459, p. 11).

1.2.3.5 Trata de personas con fines de explotación sexual:

La trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia.

El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarlo o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la

finalidad de explotarla sexualmente.

Este delito puede tener como víctimas tanto personas adultas como niñas, niños y adolescentes, y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.



1.2.3.6 Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes:

De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (como se cita en la Resolución 0459, p. 11): "La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud".

Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo.

En los delitos introducidos por las leyes 1329 y 1336 de 2009, el consentimiento de la víctima no

constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación).

1.2.3.7 Pornografía no consentida: hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material. Esta conducta se agrava cuando además se compra, porta o posee material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

1.2.3.8 Violencia Sexual en el contexto del conflicto armado

A la luz del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) y la Ley 1448 de 2011 (como se citan en la Resolución 0459, p. 12), en concordancia con los tipos establecidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se considera que en el contexto del conflicto armado colombiano

pueden describirse, entre otros posibles, los siguientes tipos de violencia sexual:

1.2.3.9 Acceso Carnal Violento con persona protegida:

Incorre en estos delitos quien en el contexto del conflicto armado (incluyendo la situación de desplazamiento) cometa acceso carnal violento o acto sexual violento cuando la víctima es integrante de la población civil o no participa en hostilidades, hace parte de los civiles en poder de la parte adversa o es combatiente, pero se encuentra herida, enferma o naufraga o puesta fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. Está especificado en el Art. 138 del Código Penal Colombiano (como se cita en la Resolución 0459, p. 12).

1.2.3.9 Actos sexuales violentos con persona protegida:

el Art. 139 del Código Penal Colombiano (como se citan en la Resolución 0459, p. 12) define que este delito ocurre cuando alguna persona "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida".

Las personas protegidas han sido especificadas como aquellas que pertenecen a los siguientes grupos humanos: los integrantes de la población civil; quienes no participan en las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; combatientes que se encuentran heridos, enfermos, náufragos, fuera de combate, o que hayan depuesto las armas por captura, rendición o causas análogas; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; quienes fueron considerados apátridas o refugiados al principio de las

hostilidades.

1.2.3.10 Esclavitud sexual / prostitución forzada:

De acuerdo con la definición contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) y los desarrollos jurisprudenciales de los Tribunales Ad-hoc, la esclavitud sexual, puede configurarse en el marco del Derecho Internacional Humanitario, como un crimen de lesa humanidad (es decir, el que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de ese ataque) o como un crimen de guerra (es decir, las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o en los conflictos armados no internacionales).

En este contexto la esclavitud sexual es definida como el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes, para que realicen uno o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio del derecho de propiedad se ve materializado en actos de

compra-venta, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía.

1.2.3.11 Embarazo forzado: De acuerdo con la definición contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), el embarazo forzado, puede configurarse en el marco del Derecho Internacional Humanitario, como un crimen de lesa humanidad o como un crimen de guerra. Por embarazo forzado se entiende "el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional humanitario (...)".

1.2.3.12 Tortura en persona protegida: Definida por el Código Penal colombiano en su artículo 137 como "el que, con ocasión y en desarrollo de

conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación".

Cuando tales dolores o sufrimientos físicos o psíquicos se producen a través de actos de violencia sexual, se estará ante un caso de tortura sexual. El código especifica su ejecución en las personas protegidas por el derecho internacional humanitario que ya fueron descritas en apartados superiores.

1.2.3.13 Otras formas de violencia sexual descritas en el conflicto armado colombiano:

Independientemente de que no se encuentren aún descritas dentro de los tipos penales colombianos propios de violencia sexual en el marco del

conflicto armado, la investigación en el tema realizada en Colombia ha identificado que dentro del país se han cometido otros tipos de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, tales como: regulación de la vida social, servicios domésticos forzados, esterilización forzada, y aborto forzado.

Por regulación de la vida social, se considera el acto o conjunto de actos por los cuales, y mediante el uso de la fuerza o la amenaza de su uso se controla la sexualidad y la vida afectiva.

Por aborto forzado se entiende todo acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo en contra de la voluntad de la mujer embarazada.

La esterilización forzada se entiende como la acción de planificación reproductiva definitiva, producto de la obligación no consentida de la persona.

Por servicios domésticos forzados se entiende el conjunto de acciones mediante el cual generalmente un grupo que usa la fuerza y obliga a un grupo de personas o a una persona

a realizar para ellos labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales.

1.3 Violencia en el ámbito educativo:

Según la Ley 1620 de 2013; donde se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar; también se deben incluir las formas de violencia en las instituciones educativas:

1.3.1 Acoso escolar (bullying):

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013 (p.15), es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos, por parte de un estudiante o varios de sus

pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

1.3.2 Ciberacoso escolar (ciberbullying):

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013 (p.15), es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

1.3.3 Sextorsión: esta práctica consiste en extorsionar a una persona con mensajes, imágenes o videos con contenido sexual que ella misma generó, amenazándola con publicar el material si no lleva a cabo una acción específica.



2. Activación rutas

2.1 Reporte de casos

Ante la presencia de alguna de las formas de violencia referidas en el presente protocolo, la presunta víctima podrá reportar sus casos ante: Colaboradores administrativos o docentes, otros estudiantes, personal prestador de servicios en Cesde como Emermédica, personal de seguridad, servicios generales, cafeterías, entre otros quienes realizarán la activación y reporte Institucional, informando a la persona presuntamente afectada tal intención, a través de las siguientes canales:

- **Bienestar Estudiantil:** Para reportar estas situaciones a Bienestar Estudiantil, de manera directa con el equipo, a través de un correo electrónico: bienestar@cesde.edu.co, o a las extensiones: 1037, 1123, 1723, 1627 y 1103.
- **Talento Cesde:** Para reportar estas situaciones ante el área de Talento, de manera directa con el equipo, a través de un correo electrónico: magudelo@cesde.edu.co, o a las extensiones: 1127, 1124
- **Línea de transparencia:** Se puede hacer el reporte a través de los correos electrónicos: cesde@lineatransparencia.com - también en la línea telefónica 018000517740 o página web www.lineatransparencia.com/cesde. Este canal de atención va dirigido a toda la comunidad
- **Línea de transparencia:** • Comité de Convivencia Laboral: Este canal es sólo para colaboradores que decidan interponer su solicitud, lo pueden hacer a través del correo: comiteconvivencia@cesde.edu.co.

Así mismo ante la presencia de casos in situ que requieran la atención médica de emergencia, se iniciará la intervención directa con EMERMEDICA para las sedes que cuentan con el servicio o se validará con que convenio cuenta la sede para valoraciones y traslados.

2.1 Reporte de casos

Una vez se recibe el reporte del presunto caso, los agentes Institucionales a cargo validarán que tipo de población sería la presunta víctima así:

1. Estudiante de Cesde
2. Colaborador de Cesde
3. Externo
 - a. Proveedor de servicios
 - b. Externo sin vinculo

De tal manera que se puedan activar las rutas adecuadas para su acompañamiento oportuno. Es importante resaltar que, los agentes encargados de recepcionar los casos se encargarán de reducir el número de procedimientos que

impliquen que la presunta persona afectada tenga que relatar nuevamente su historia, de igual manera, todas las áreas encargadas de recibir los casos de violencia que se puedan presentar serán responsables de guardar la confidencialidad y no revictimizar.

El profesional en psicología deberá garantizar para todas las atenciones, los siguientes compromisos:

- Tener actitud de respeto al usuario.
- No se generará un diagnóstico
- Se creará en la versión de la presunta víctima.
- Se remitirá bajo el concepto de sospecha o presunción
- No cuestionar la situación que narra la víctima.

- La información que se suministre bajo situación de violencia y/o discriminación quedará bajo confidencialidad, con el fin de proteger el tratamiento de datos y dignidad de los implicados.



Activación de rutas

Se refiere al análisis de las características y actores involucrados en cada situación donde se sospeche violencia o discriminación con la finalidad de definir las expectativas de la víctima y los límites de competencia de la Institución ante los casos de violencia, discriminación y acoso que se puedan presentar.

Se deberá tener en cuenta en la realización del respectivo informe los siguientes elementos:

- **Identificar las posibles personas involucradas en la situación que hacen parte de la comunidad Cesde:** Estudiantes, colaboradores Docentes, Colaboradores administrativos, Contratistas, Familias, Egresados.
- Tipo de violencia presentada.

- Identificar el acompañamiento que se requiere de acuerdo con la situación, es decir, definir si se requiere la atención psicosocial que ofrece la institución (asesoría psicológica), o si es necesario por la gravedad de la situación derivar a entidades externas.

Contando con que prima el bienestar de las personas, las contenciones emocionales ante estados de crisis o pánico serán atendidas por cualquier profesional que cuente con la capacitación de orientar frente a los primeros auxilios psicológicos y se encuentre disponible para el acompañamiento. Una vez contenida la situación emocional se procederá a activar rutas de ser necesario así:

Presunta víctima es estudiante de Cesde:
Presunta víctima es Estudiante menor - No urgente

1.Contención en crisis: Si el estudiante requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos

2.Si el estudiante es menor de 18 años y el caso de violencia NO es urgente, esto es situaciones diferentes a una violencia sexual e intrafamiliar como discriminación, discriminación sexual, acoso...

3.Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

4.Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

5.Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de bienestar estudiantil).

Presunta víctima es Estudiante menor - caso urgente se tendrá en cuenta la triada: salud, justicia y protección.

1.Contención en crisis: Si el estudiante requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos.

2.Si el estudiante es menor de 18 años y el caso de violencia es urgente, esto es situaciones de violencia sexual e intrafamiliar.

3.Se activará código ante la línea nacional de reportes 123, tomando nota del radicado de la activación indicando caso de menor.

4.Se validará el tiempo transcurrido desde el suceso. Si es menor a 72 horas se hará remisión al sector salud (urgencias) usando formato de remisiones catalogando presunción de código fucsia en él.

5.Si el presunto agresor hace

parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

6.Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

7.Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de bienestar estudiantil).

Presunta víctima es Estudiante mayor - No urgente

1.Contención en crisis: Si el estudiante requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos.

2.Si el estudiante es mayor de 18 años y el caso de violencia NO es urgente, esto es situaciones diferentes a una violencia sexual e intrafamiliar como discriminación, discriminación sexual, acoso...

3.Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor),

se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

4.Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

5. Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de bienestar estudiantil).

Presunta víctima es Estudiante mayor - caso urgente

1.Contención en crisis: Si el estudiante requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos

2.Si el estudiante es mayor de 18 años y el caso de violencia es urgente, esto es situaciones de violencia sexual e intrafamiliar.

2. Si el estudiante es mayor de 18 años y el caso de violencia es urgente, esto es situaciones de violencia sexual e intrafamiliar.

3. Se validará el tiempo transcurrido desde el suceso. Si es menor a 72 horas se hará remisión al sector salud (urgencias) usando formato de remisiones catalogando presunción de código fucsia en él.

4. Se brindará asesoría al estudiante mayor de edad para que sea él/ella quien active las rutas de ciudad.

5. Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

6. Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

7. Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de bienestar estudiantil).

Presunta víctima es colaborador mayor de edad - No urgente

1. Contención en crisis: Si el colaborador requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos.

2. Si el colaborador es mayor de 18 años y el caso de violencia NO es urgente, esto es situaciones diferentes a una violencia sexual e intrafamiliar como discriminación, discriminación sexual, acoso...

3. Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

4. Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

5. Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de talento).

Presunta víctima es colaborador es mayor de edad- urgente

1. Contención en crisis: Si el colaborador requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos

2. Si el colaborador es mayor de 18 años y el caso de violencia es urgente, esto es situaciones de violencia sexual e intrafamiliar.

3. Se validará el tiempo transcurrido desde el suceso. Si es menor a 72 horas se hará remisión al sector salud (urgencias) usando formato de remisiones catalogando presunción de código fucsia en él.

4. Se brindará asesoría al colaborador mayor de edad para que sea él/ella quien active las rutas de ciudad.

5. Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

6. Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

7. Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de talento).

Presunta víctima es practicante (funciones administrativas en Cesde) menor de edad - No urgente

1. Contención en crisis: Si el estudiante requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos.

2. Si el practicante - colaborador es menor de 18 años y el caso de

violencia NO es urgente, esto es situaciones diferentes a una violencia sexual e intrafamiliar como discriminación, discriminación sexual, acoso...

3. Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

4. Si el agresor es externo Cesde se brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

5. Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de talento).

Presunta víctima es practicante (funciones administrativas en Cesde) menor de edad - urgente

1. Contención en crisis: Si el practicante - colaborador

requiere contención en crisis, recibirá primeros auxilios psicológicos.

2. Si el practicante - colaborador es menor de 18 años y el caso de violencia es urgente, esto es situaciones de violencia sexual e intrafamiliar.

3. Se activará código ante la línea nacional de reportes 123, tomando nota del radicado de la activación indicando caso de menor.

4. Se validará el tiempo transcurrido desde el suceso. Si es menor a 72 horas se hará remisión al sector salud (urgencias) usando formato de remisiones catalogando presunción de código fucsia en él.

5. Si el presunto agresor hace parte de la comunidad educativa Cesde (estudiante, colaborador, proveedor), se activará reporte de línea de transparencia para investigación y trámite del caso.

6. Si el agresor es externo Cesde se

brindará asesoría a acudiente o responsable del menor sobre rutas de ciudad.

7. Los seguimientos se realizarán Los seguimientos se realizarán por parte de las áreas correspondientes (psicólogos de talento).

requerida, se realizará asesoría en activación de rutas de ciudad.

La presunta víctima es externo a Cesde

Validaremos que tipo de vinculo tiene con la Institución.

-Proveedor de servicios: el area de talento realizará acompañamiento, reporte a la empresa y asesoría de activación de rutas de cuidad

-Externo sin vinculo con la Institución

a. Mayor de 18 años: Psicólogos de Talento o Bienestar realizarán contención en crisis si fuera requerida, se realizará asesoría en activación de rutas de ciudad.

b. Menor de 18 años: Psicólogos de Talento o Bienestar realizarán contención en crisis si fuera requerida, se realizará activación de código ante la línea nacional 123 tomando nota del radicado, valorar tiempo transcurrido (menor a 72 horas) para remisión a urgencias.





Nota informativa

Para la activación de la atención, derivación y acompañamiento a casos de sospecha de violencia o discriminación en Cesde, se tendrá en cuenta la triada: salud, justicia y protección.

Salud: Para la activación de esta ruta es necesario indagar si la víctima ha consultado a su EPS por el caso identificado, si no lo ha hecho es necesario identificar el tiempo en que ocurrieron los hechos, este sector activará justicia y protección.

Si la víctima es menor de edad, el profesional a cargo está obligado a activar la ruta, así sus acudientes no estén de acuerdo, pues los derechos de los menores, contemplados en la Ley 1098 de 2006, priman sobre cualquier otro, teniendo en cuenta también que, el Artículo 10, de la Ley 1098 de 2006 hace corresponsables a la sociedad en general de la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes.

En caso de que la víctima sea mayor de edad, las condiciones cambian, si la persona tiene plena consciencia de la situación de vulneración, y aun así no autoriza la activación de ruta, quedará bajo su total responsabilidad. El profesional a cargo le brindará la información y pormenores al tomar su decisión, pues el profesional tendrá claro que no forzará a la activación de ruta, pero es primordial la invitación y sensibilización.



Para la activación de la atención, derivación y acompañamiento a casos de sospecha de violencia o discriminación en Cesde, se tendrá en cuenta la triada: salud, justicia y protección.

Salud: Para la activación de esta ruta es necesario indagar si la víctima ha consultado a su EPS por el caso identificado, si no lo ha hecho es necesario identificar el tiempo en que ocurrieron los hechos, este sector activará justicia y protección.

Si la víctima es menor de edad, el profesional a cargo está obligado a activar la ruta, así sus acudientes no estén de acuerdo, pues los derechos de los menores, contemplados en la Ley 1098 de 2006, priman sobre cualquier otro, teniendo en cuenta también que, el Artículo 10, de la Ley 1098 de 2006 hace corresponsables a la sociedad en general de la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes.

En caso de que la víctima sea mayor de edad, las condiciones

cambian, si la persona tiene plena consciencia de la situación de vulneración, y aun así no autoriza la activación de ruta, quedará bajo su total responsabilidad. El profesional a cargo le brindará la información y pormenores al tomar su decisión, pues el profesional tendrá claro que no forzará a la activación de ruta, pero es primordial la invitación y sensibilización.

Justicia: Para realizar activación de esta ruta es necesario verificar la edad de la persona, así:

Para los casos de discriminación, se realizará la atención por parte del profesional y se indica la ruta a seguir, la persona debe interponer su caso en alguno de los siguientes canales de atención para discriminación en el país: Fiscalía General de la Nación, Personería, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Contraloría, ICBF, Comisaría de Familia o Policía Nacional.

Protección: Si bien, tras la activación de la ruta en líneas nacionales y

sector salud, se activan en consecuencia sector justicia y protección, dada la complejidad del caso existen otros medios en caso de que la víctima sea menor de edad, el cual el caso se reportará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Si se identifica que la vulneración de derechos es vigente; también se le comunicará a la Policía de Infancia y Adolescencia en los canales: atencionalciudadano@ICBF.gov.co y 123 social

Si el caso se presenta con víctima mayor de edad, se deberá remitir de manera prioritaria a su EPS o urgencias (si aplican los tiempos establecidos para ello). Se informará a un familiar o acudiente que refiera la posible víctima, al menos de compartirle la ruta de atención.

Esta activación se genera teniendo en cuenta que se deberá primar por la



Otras instancias informativas

Víctima	Agresor	Protección	Justicia
Menor de 14 años	Menor de 14 años	Si ocurren en el hogar (Comisaría de Familia). Si ocurre por fuera del hogar (ICBF Línea 141 línea nacional).	No se activa justicia porque ambos son pares.
Menor de 14 años	Entre 14 y 17 años	Si ocurren en el hogar (Comisaría de Familia). Si ocurre por fuera del hogar (ICBF Línea 141).	Centro Especializado para Adolescentes (CESPA): Policía Judicial 24 horas: 4122135. Ext. 14 URI Fiscal 24 horas: 5903108. Ext. 44354 - 44359.
Menor de 14 años y adultos	Mayor de 18 años	Si es mujer: 123 Mujer, si ocurre en hogar (Comisaría de Familia)	CAIVAS: denunciamoselabusosexual@fiscalia.gov.co Fiscalía.sausandiegomed@fiscalia.gov.co Tel: 3852600

7. Reportes obligatorios

Si la persona víctima es menor de edad, se le debe explicar que Cesde tiene la obligación de notificar el evento a las autoridades correspondientes. Si se evidencia que la situación de acoso o de violencia pone en riesgo la integridad de la persona que sufre el acoso (menor o mayor de edad), la institución deberá informar a las autoridades competentes, en este caso a Policía de Infancia y Adolescencia o a la Policía Nacional. (línea 123)

Si el reporte se refiere a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es de obligatoriedad realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual

(CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarías de Familia.

Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.



8. Sector social comunitario

Instituciones públicas o privadas que presentan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sufrido de situaciones de acoso.

Entidades a las que se derivaría el proceso:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: **#141**

Línea de orientación a mujeres víctimas de violencia: **#155 (nivel Nacional)** y **#123 (Medellín, Agencia de la mujer)**.

Policía Nacional o línea social: **#123**

Línea Nacional Fiscalía General de La Nación - **#122**
o **01800919748**

Refugio "Un viejo favor" - **3172264800**

Población Migrante "Famicove" - **350 5428405**

Fundación Lucerito

Fundación de Atención a la Niñez (FAN)

Protección temporal en hogares de acogida para mujeres (biológicas y transgénero): **3012675480 - 3012677423**

Violencia de género, atención psicosocial: **3005875219 - 3855552**
correo: atenciónviolencia.mujeres@medellín.gov.co

9. Seguimiento

Se realiza pasados 15 días de la activación de la ruta de intervención, a través de llamada telefónica, con los siguientes propósitos:

- 1.** Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la primera atención.
- 2.** Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos a partir del direccionamiento a las diferentes áreas en la institución o a las entidades externas.
- 3.** Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.



10. Anexos

- Flujograma (ver anexo)
Bienestar - Protocolo Violencias.vsd (sharepoint.com)

1. Consentimiento informado para atención en psicología:

CONSENTIMIENTO INFORMADO		
<p>Yo _____ (nombre completo) con documento de identidad n° _____, me vínculo a CESDE como _____ (estudiante, colaborador, familiar, egresado o aspirante) en el programa/área _____, doy mi consentimiento para dar inicio a la Asesoría Psicológica con el profesional _____, dejando constancia así mismo de que he sido debidamente informado(a) de que lo expresado por el profesional en psicología durante el proceso de asesoría, está sujeto a secreto profesional y que, por lo tanto, no puede ser divulgado a terceras personas sin mi consentimiento expreso. De igual manera, dejo constancia de que he sido informado(a) que la psicóloga está obligada a revelar, ante las instancias oportunas, información confidencial en aquellas situaciones que pudieran representar un riesgo muy grave para mi vida, para terceras personas o, bien, porque así le fuera ordenado judicialmente. En el supuesto de que la autoridad judicial exija la revelación de alguna información, la psicóloga estará obligada a proporcionar sólo aquella que sea relevante para el asunto en cuestión, manteniendo la confidencialidad de cualquier otra información.</p> <p>Tengo claro que esta asesoría o evaluación en ningún momento revelará un diagnóstico ni constituirá un tratamiento terapéutico y que si la psicóloga considera que debo recibir dicho tratamiento hará la respectiva remisión a otro profesional, dependiendo de las conclusiones que ella determine en la(s) cita(s) de Asesoría.</p> <p>NOTA: En caso tal de que el consultante sea menor de edad, firma acudiente y anexa fotocopia del documento de identidad.</p>		
_____	_____	_____
Firma del consultante	Firma del Psicólogo (a)	Firma Acudiente
D.I. TP: D.I.		
Fecha: _____		

• Informe de acompañamiento

2. Directorio Casas de Justicia – Municipios de Antioquia:

CASAS DE JUSTICIA DE ANTIOQUIA

Municipio	Dirección	Numero fijo	Correo
Amalfi	Calle 19 Santander Nro.21-39	(4) 830 00 90	casadejusticiaamalfi@casasdejusticia.gov.co
Anorí	Cra. 30 nro. 30-42, parque principal.	(4) 8350473 - (4) 8350842 Ext. 116	casadejusticiaanori@casasdejusticia.gov.co
Apartadó	Calle 103 B No. 98 - 82 Barrio Chinita	No registra	casadejusticiaapartado@casasdejusticia.gov.co
Bello	Diagonal 65 No. 42 A - 11 Barrio Niquía	6047944 ext. 1401	casadejusticiabello@casasdejusticia.gov.co
Cáceres	Cra. 51 N° 46 - 02 Urbanización Candilejas	8362016 ext. 213	casadejusticiacaceres@casasdejusticia.gov.co
Caucasia	Av. Pajonal frente al parque las Ceibas	8392014	casadejusticiacaucasia@casasdejusticia.gov.co
Chicorodo	Carrera 104A No. 100-08	No registra	casadejustiachigorodo@casasdejusticia.gov.co

Municipio	Dirección	Numero fijo	Correo
Ebéjico	Carrera 20 No. 20-11 Alcaldía municipal	No registra	casadejusticiaebejico@casasdejusticia.gov.co
El Bagre	Calle 49A No. 48-60, Barrio Bijao - El Bagre	837 06 83 - 320 411 51 75	casadejusticiaelbagre@casasdejusticia.gov.co
El Carmen de Viboral	Carrera No. 27 # 29-23	5433333	casadejusticiacarmendeviboral@casasdejusticia.gov.co
Envigado	Calle 40 Sur No. 24 F - 106 Barrio El Salado	PBX:339 40 00 Extensión: 4713	casadejusticiaenvigado@casasdejusticia.gov.co
Frontino	Carrera 5 A 74-67 Barrio Santa María	859 50 32 ext. 118	casadejusticiafrontino@casasdejusticia.gov.co
Itagúí	Carrera 5 A 74-67 Barrio Santa María	4025600	casadejusticiaitagui@casasdejusticia.gov.co
La Ceja	Carrera 17 Nro. 20-53 diagonal a la terminal de la Ceja	5531040 ext.102 - 103	casadejusticiarobledo@casasdejusticia.gov.co
Medellín	Diagonal 85 No. 79 - 173 Barrio Robledo El Diamante	3859439	casadejusticiarobledo@casasdejusticia.gov.co

Municipio	Dirección	Numero fijo	Correo
Medellín	Carrera 32 No 101-283 Barrio Santo Domingo	3859439	casadejusticiavilladelsocorro@casasdejusticia.gov.co
Medellín	Calle 104B Nro. 48-60	5220303	casadejusticiaveintedejulio@casasdejusticia.gov.co
Medellín	Calle 39C No. 109-24	3855459	casadejusticiasantodomingo@casasdejusticia.gov.co
Medellín	Carrera 52 71-84, 2° piso	+57 4 4939760	casadejusticiaelbosque@casasdejusticia.gov.co
Nechí	Calle 29 N 32-52, Calle La Misericordia Esquina con Plaza Principal	No registra	casadejusticianechi@casasdejusticia.gov.co
Remedios	Calle El Retiro Carrera 5 No. 1 - 48	8304253	casadejusticiaremedios@casasdejusticia.gov.co
Santa Fe de Antioquia	Cra 6 No. 9-55 Barrio Jesús	4-8532056	casadejusticiasantafedean tioquia@casasdejusticia.gov .co
Segovia	Carrera 48 No. 48 - 88 Esquina Calle Los Angeles con Alfonso López	(4) 8315380	casadejusticiasegovia@casasdejusticia.gov.co

Municipio	Dirección	Numero fijo	Correo
Sonsón	Carrera 8 No 6-11	57 (4) 8 69 25 96 - 8 69 25 97 - 8 69 26 14	centrodeconvivenciasonson@centrosdeconvivencia.gov.co
Tarazá	Calle 31 # 30-43 Barrio la frontera	8365134	casadejusticiataraza@casasdejusticia.gov.co
Turbo	Calle 99, carrera 19 Barrio Ciudadela Bolívar	8276000	casadejusticiaturbo@casasdejusticia.gov.co
Vegachí	Calle 53 # 50 - 14 Barrio Cristo Rey	830 53 47	casadejusticiavegachi@casasdejusticia.gov.co
Yalí	Calle la Argentina Carrera 20 No. 20 - 54	8675050	casadejusticiayali@casasdejusticia.gov.co
Yarumal	Calle 19 Nro. 21-43 al frente del comando de policía	853-70-89	casadejusticiayarumal@casasdejusticia.gov.co
Yondó	Carrera 55 No. 52-24	8325012- 8325112	casadejusticiayondo@casasdejusticia.gov.co
Zaragoza	Calle 41 No. 41 - 06 Plaza Principal	No registra	casadejusticiazaragoza@casasdejusticia.gov.co

11. Referencias bibliográficas

Ley 1752 de 2015: Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. 5 Congreso de Colombia (3 de jun 2015). Recuperado de: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201752%20DEL%2003%20DE%20JUNIO%20DE%202015.pdf>

Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Congreso de la República (2006). Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.html

Ley 1620 de 2013: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Ministerio de Educación Nacional (2013). Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf

Ministerio de Sanidad y Consumo (2003). Violencia Doméstica. Recuperado de: https://www.mschs.gob.es/en/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf

Resolución 000459 de 2012: Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Ministerio de Salud y Protección Social (2012). Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). Informe mundial sobre las violencias y la salud. Ginebra. Recuperado de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf